

CUADERNO: No. 3
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-00441-00

Pasa al Despacho del señor Juez hoy, informado que el apoderada de la parte dda EXTRARAPIDO LOS MOTILONES , presenta poder, contesta la demanda y a su vez el apoderado del demandante descorre traslado de las excepciones de fondo objetando el juramento estimatorio. Igualmente que el ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Para proveer. Bucaramanga, 16 DE DICIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la contestación de la demandada, objetando el juramento estimatorio dentro del término de ley y a su vez el demandante descorre el traslado.

Al respecto el Decreto 806 de 2020, artículo 9. Parágrafo. dispone: “... Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”.

Dando aplicación al citado decreto no se correrá el traslado del juramento estimatorio a la parte demandante, por cuanto ya fue descorrido.

Igualmente el apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA presenta la contestación de la demandada, objetando el juramento estimatorio dentro del término de ley y a su vez el demandante descorre el traslado.

Al respecto el Decreto 806 de 2020, artículo 9. Parágrafo. dispone: "... Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Dando aplicación al citado decreto no se correrá el traslado del juramento estimatorio a la parte demandante, por cuanto ya fue descorrido.

Una vez en firme el presente auto pase al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 16 DE DICIEMBRE DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 12 DE ENERO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4bfa122956e03acd34ef764be908b206471a4578f2f204dac92c3d678c7ff1**

Documento generado en 16/12/2021 08:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>